



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 NOV 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2172-SOT-852, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Con fecha 27 julio de 2015, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso del suelo), en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido y emisiones) en el predio ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y en materia ambiental (ruido y emisiones), como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles, y la Norma Ambiental todas para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia un inmueble consistente en 3 niveles, en donde en la planta baja se observaron actividades de una





carpintería, sin constatar ruido ni emisiones. Asimismo del último reconocimiento de hechos de fecha 08 de noviembre de 2016, no se constató actividad en el inmueble referido. -----

Al respecto, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco le correspondió la zonificación **HC 3/40** (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería, se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de carpintería que se realizan en el inmueble ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, se apegan a la zonificación aplicable al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia un inmueble consistente en 3 niveles, en donde en la planta baja se observaron actividades de una carpintería, sin constatar ruido ni emisiones. Asimismo del último reconocimiento de hechos de fecha 08 de noviembre de 2016, no se constató actividad en el inmueble referido -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el inmueble objeto de la denuncia, por lo que se le solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-4292-2016 y PAOT-05-300/300-8245-2016 de fechas 26 de mayo y 28 de septiembre ambos de 2016, realizar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento), en el inmueble referido, a efecto de que cuente con dicho Aviso, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, existe un establecimiento mercantil con giro de carpintería, sin contar con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4292-2015 y PAOT-05-300/300-8245-2015 de fechas 26 de mayo de 2016 y 28 de septiembre del mismo año, a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4292-2015 y PAOT-05-300/300-8245-2015 de fechas 26 de mayo de 2016 y 28 de septiembre del mismo año. -----

3.- En materia Ambiental (ruido y emisiones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia un inmueble consistente en 3 niveles en la planta baja actividades de carpintería, sin constatar ruido ni emisiones. Asimismo del último reconocimiento de hechos de fecha 08 de noviembre de 2016, no se constató actividad en el inmueble referido. -----





Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido PAOT-2016-468-DEDPOT-279 de fecha 03 de junio del año en curso, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento mercantil en el inmueble objeto de denuncia produce un nivel sonoro de 68.50 dB (A) lo que excede el límite máximo permisible de 63 dB para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En ese sentido, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario respecto al ruido generado por el inmueble objeto de la denuncia, por lo que quien dijo ser el encargado de dicho inmueble, realizó medidas de mitigación consistentes en la colocación de un muro de tablaroca y una lona de plástico para el ruido y posibles emisiones. -----

Asimismo, de las comunicaciones sostenidas por personal adscrito a esta Entidad con la persona denunciante, con la finalidad de tener conocimiento si las molestias respecto al ruido persisten, manifestó que en varias semanas no se han percibido ruido ni emisiones. -----

En virtud de lo anterior, las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco rebasan los niveles permitidos de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que quien dijo ser el encargado del inmueble objeto de la denuncia, realizó medidas de mitigación consistentes en la instalación de un muro de tablaroca y una lona de plástico para el ruido y las emisiones. No obstante personal adscrito a esta Entidad se comunicó con la persona denunciante, misma que manifestó que ya no se han percibido ruido ni emisiones provenientes del inmueble investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco se constató, la existencia un inmueble consistente en 3 niveles, en donde en la planta baja se observaron actividades de una carpintería, sin constatar ruido ni emisiones. Asimismo del último reconocimiento de hechos de fecha 08 de noviembre de 2016, no se constató actividad en el inmueble referido. -----
2. Al inmueble ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco, le corresponde la zonificación HC 3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, no cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el inmueble objeto de la denuncia. -----





4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar la visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) al inmueble objeto de la denuncia a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4292-2015 y PAOT-05-300/300-8245-2015 de fechas 26 de mayo de 2016 y 28 de septiembre del mismo año.
5. Las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Rosa número 6, colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco rebasan los niveles permitidos de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que quien dijo ser el encargado del inmueble objeto de la denuncia, realizó medidas de mitigación consistentes en la instalación de un muro de tablaroca y una lona de plástico para el ruido y las emisiones.
6. Personal adscrito a esta Entidad se comunicó con la persona denunciante, misma que manifestó que ya no se han percibido ruido ni emisiones provenientes del inmueble investigado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELN/MBG/GCJR